

ESCRITURA:

CONSTITUCION SIMULTANEA DE
UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA NICEMOUNTAIN
S.A.-
CUANTIA: US \$ 800.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor MIGUEL ANGEL FLORES GOMEZ, quien declara ser de nacionalidad española, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; el señor FRANCISCO LAVAGNI PORRAS, quien declara ser de nacionalidad costarricense, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos, y el señor DANIEL ARTHUR NIKOLAEV JUSTAVINO, quien declara ser de nacionalidad panameña, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la compañía denominada NICEMOUNTAIN S.A., a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XV del Cantón Guayaquil

Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía NICEMOUNTAIN S.A.; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen a celebrar el contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada NICEMOUNTAIN S.A. las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: UNO.- El señor MIGUEL ANGEL FLORES GOMEZ, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad española, por sus propios y personales derechos; DOS.- El señor FRANCISCO LAVAGNI PORRAS, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad costarricense, por sus propios y personales derechos; TRES.- El señor DANIEL ARTHUR NIKOLAEV JUSTAVINO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad panameña, por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto social de la Compañía Anónima denominada NICEMOUNTAIN S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NICEMOUNTAIN S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada

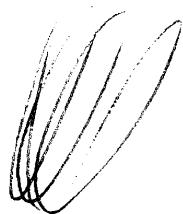




NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

NICEMOUNTAIN S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expedieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: A) A la actividad litográfica, tipográfica y electrónica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general y publicaciones en Internet; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuela, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de máquinas y materias primas conexas de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades. B) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles y electrodomésticos para la oficina y el hogar, sus partes y repuestos y suministros en general. C) Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianas y pesadas, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales para la construcción, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de

los mismos; D) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; E) Producción, Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; F) Construcción, reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción e intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y/o concursos de obras públicas o privadas en general; G) Dedicarse al





NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
BOGOTÁ
CARANTE A.
NOTARIO

desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesqueras, camaroneras, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; H) Dedicarse a la actividad ganadera, cúnica, avícola y cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier

Ab. Nelson Gómez Cañete A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

clase de maquinarias, equipos, insecticidas, funguicidas, plaguicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; I) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; J) Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; K) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centro médico o asistenciales, Agencias de viajes, venta de boletos, tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; L) Fabricación, importación, exportación, comercialización y



distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joya, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículo de bazar y perfumería. M) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; N) La compañía es de carácter mercantil, y se dedicará a la prestación de servicios de telecomunicaciones de tecnología IP o cualquier otra que exista o se desarrolle en el futuro; a la prestación de Servicios de Comunicación a través del Espectro Radioeléctrico o de Frecuencia de Radio, a proveer el mismo y explotarlo mercantilmente a través de la implementación y la operación de sistemas eléctricos y electrónicos para las radiocomunicaciones, comprendiéndose por ello gestiones de intermediación para facilitar una mejor oferta y lograr su mayor demanda; Ñ) Realizar por cuenta propia o asociada con

Ab. Nicanor Cañarte A.
Notario XXII del Cantón Guayaquil

terceros, para empresas o negocios, que lo necesitaren, las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, su programación, archivo, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o investigación operativa y análisis de sistema; desarrollo y venta de programas de computación, creación de diseños gráficos e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras y afines. O) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. P) Actividad de lavado, cortes, peinados, teñidos, ondulación y alisados del cabello, colocación de pelucas y tratamiento de afeitados o recortes de la barba y actividades a fines para hombres y mujeres, otros tratamientos de maquillaje, tratamientos faciales, depilaciones. Q) Representación de tiendas libres de impuestos sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las tiendas "duty free". R) También se dedicará a organizar y representar eventos artísticos, teatrales, culturales, para la cual está



facultada a celebrar contratos con artistas, comediantes, músicos nacionales e internacionales. S) Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondiente, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años,

contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y,
ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las



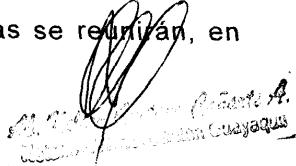
ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- ARTICULO DÉCIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO UNDÉCIMO.- Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo o del acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los





accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntuados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntuado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en



cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes





sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGÉSIMO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda

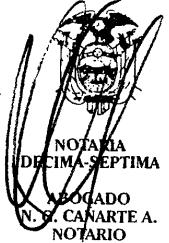
Ab. Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de





Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en

*Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil*

base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social Al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva





legal, las reservas especiales y otras que corresponda o
hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de
utilidades líquidas será distribuido en la forma que
resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las
Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de
cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO.- La compañía se
disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías
vigente y el presente Estatuto Social. Para efectos de la
Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a
los liquidadores, fijará el procedimiento para la
liquidación, fijará la retribución de los liquidadores Y
considerará las cuentas de liquidación. CLÁUSULA
TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los
accionistas fundadores declaran que el capital suscrito
inicial de la compañía NICEMOUNTAIN S.A. que
constituyen por medio de la presente escritura pública, ha
sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor
~~MIGUEL ANGEL FLORES GOMEZ~~ de nacionalidad
española, ha suscrito TRESCIENTOS VEINTE acciones
ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
Unidos de América cada una de ella; DOS) El señor
~~FRANCISCO LAVAGNI PORRAS~~, de nacionalidad
costarricense, ha suscrito TRESCIENTOS VEINTE
acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una de ella; y, TRES) El
señor ~~DANIEL ARTHUR NIKOLAEV JUSTAVINO~~, de
nacionalidad panameña, ha suscrito CIENTO SESENTA
acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

Ab. Nelson Gómez Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Estados Unidos de América cada una de ella. CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autoriza a la Abogada VERONICA LLAGUNO LAZO, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta esta firmada por la Abogada VERONICA LLAGUNO LAZO, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número once mil setecientos sesenta y dos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS





R.U.C. 0090005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261437124
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
NICEMOUNTAIN S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
IÁVAGNI PORRAS FRANCISCO Id No. 0925658767	\$ 80.00	
H ORES GOMEZ MIGUEL ANGEL Id No. 0927505867	\$ 80.00	
NIKOLAEV JUSTAVINO DANIEL ARTHUR Id No. 0926715129	\$ 40.00	
TOTAL:	\$ 200.00	
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2009-04-06
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 2009-03-05

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
davila andaluz tatiana leonor

Guillermo Cañete A.
Subgerente de Calidad Guayaquil

0001232



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7234324
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0914083381 LLAGUNO LAZO MARIA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: NICEMOUNTAIN S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7234324

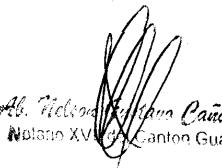
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2009 12:01:33

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.


LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.




Ab. Nelson Valencia Cañarte Ab.
Notario XVIII del Cantón Guayaquil

IDENTIDAD EXT. (9-2677512-9)

DANIEL ARTHUR NIKOLAEV JUSTAVINO
UNION SOVIETICA
21 DICIEMBRE 1984
3 2520 598 N
GUAYAQUIL 2005 N. 608



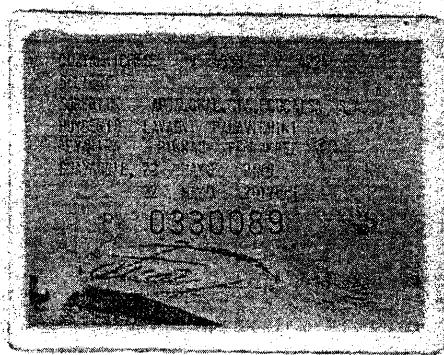
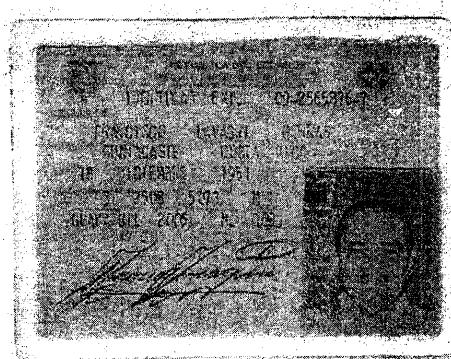
(Handwritten signature over the photo)

PANAMEÑA V 4344 - V 2244
SOLTERO
SUPERIOR APD.GRAL.CIA.NUTRICION MURAL S.A.
SERGUEI NIKOLAEV VALENTINOVICH
GUADALUPE JUSTAVINO LAVAGNINI
GUAYAQUIL, 07 JUNIO 2005
01 JUNIO 2017 (f)

0240127

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
(Large handwritten signature over the stamp)
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

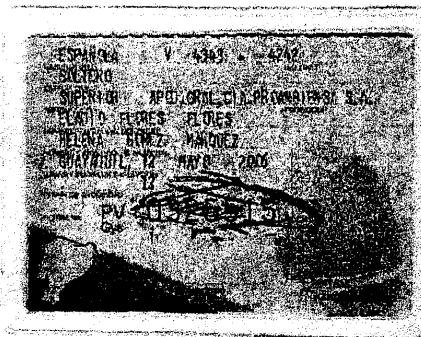
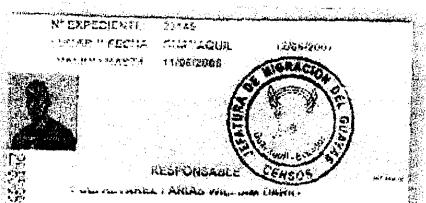
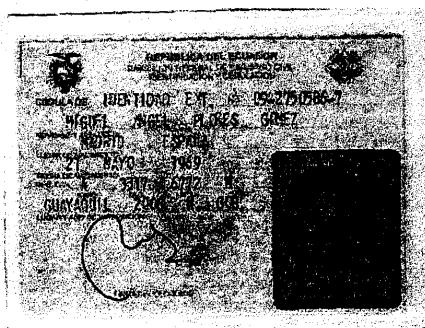
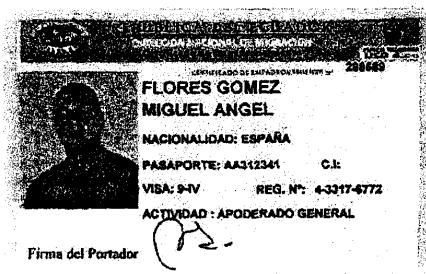
(Large handwritten signature over the stamp)
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil



ES FOTO COPIA DEL ORIGINAL
FOTOGRÁFICO

Attestado por el Oficial de la Fotografía
Policía Nacional
Guayaquil

MM



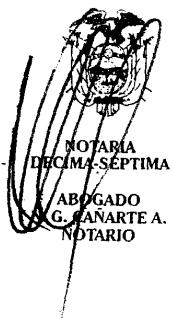
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE SE FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Guárate Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Guárate Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

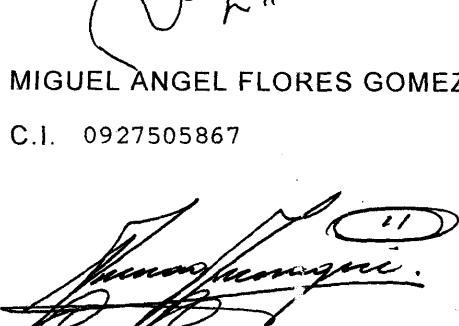
DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-

Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por
mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la
aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,
ratifican y para constancia firman en unidad de acto
conmigo de todo lo cual DOY FE.-

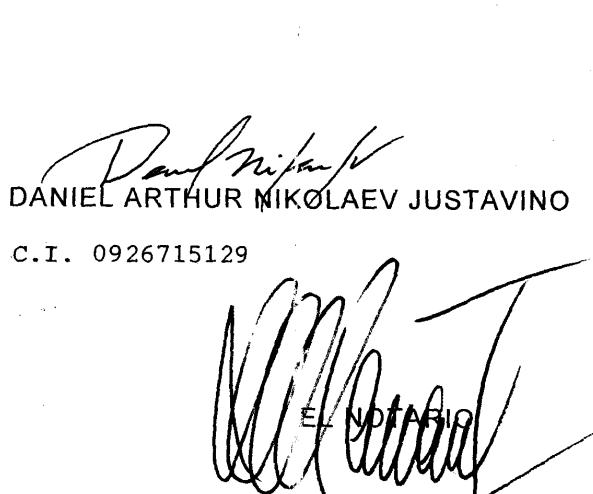


MIGUEL ANGEL FLORES GOMEZ

C.I. 0927505867

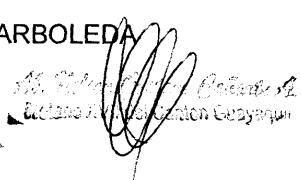

FRANCISCO LAVAGN PORRAS

C.I. 0925658767


DANIEL ARTHUR MIKOLAEV JUSTAVINO

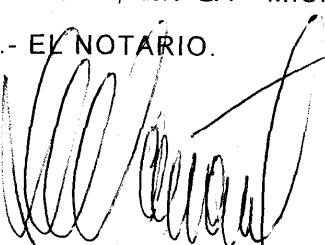
C.I. 0926715129


AB. NELSON GUSTAVO ARBOLEDA


NOTARIO
ESTADO DE VENEZUELA
Gobernación del Estado Zulia

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.




Ab. Nelson Gustavo Cañete A.
Notario XVII del Canton Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA NICEMOUNTAIN S.A./DE FECHA CINCO DE
MARZO DEL DOS MIL NUEVE, TOME NOTA QUE EL ABOGADO JUAN
BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO
NUEVE.G.IJ.CERO CERO CERO UNO CINCO TRES TRES, DE FECHA
DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, APROBÓ LA
ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, VEINTE DE
MARZO DEL DOS MIL NUEVE.- EL NOTARIO



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO





NUMERO DE REPERTORIO: 12.996
FECHA DE REPERTORIO: 23/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha veintitrés de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0001533, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 18 de Marzo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: NICEMOUNTAIN S.A., de fojas 32.032 a 32.061, Registro Mercantil número 5.497.

ORDEN: 12996



REVISADO POR:

s/ fl.33 - f.

Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 607618

Guayaquil, 21 ABR 2009

Señores
BANCO PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NICEMOUNTAIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
